



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

4 DE MAYO DE 2021

No. 588

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Resolución de Carácter General por la que se otorgan facilidades administrativas respecto a la Construcción, Regularización de Construcciones y la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y se condona totalmente el pago de las Contribuciones, Aprovechamientos y Accesorios que se indican 3

Secretaría de Cultura

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico correspondiente al Padrón de Beneficiarios del Programa Social, Promotores Culturales Ciudad de México de 2020 14
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico correspondiente al Padrón de Beneficiarios del Programa Social, Colectivos Culturales Comunitarios Ciudad de México de 2020 15

Secretaría de Desarrollo Económico

- ♦ Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer la Acción Institucional y Lineamientos de Operación para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, el 15 de febrero de 2021 16

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el servicio denominado, “Atención a Llamadas de Emergencia 911” 18

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Procuraduría Social

- ◆ Acuerdo por el cual se habilitan días y horas para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los Procedimientos Administrativos que se llevan en ese descentralizado, única y exclusivamente, aquellos que se hayan tramitado durante los meses de enero a marzo de 2020 y anteriores 20

ALCALDÍAS

Alcaldía en Milpa Alta

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso, publicado el 9 de febrero del 2021 por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación, de la Acción Social, “Misión Construyendo Ciudadanía”, para el Ejercicio 2021 22
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso publicado el 25 de marzo del 2021 por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Social denominada, “El Gobierno de los Pueblos Fortaleciendo las Costumbres y Tradiciones” para el Ejercicio Fiscal 2021 23
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso publicado el 25 de marzo del 2021 por el cual se da a conocer el enlace electrónico, donde podrán ser consultados los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 25

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Tribunal Electoral

- ◆ Modificación al artículo 92 de su Reglamento Interior 26

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- ◆ Acuerdo A/JGA/80/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, en Sesión Ordinaria celebrada vía remota el día ocho de abril de dos mil veintiuno, por el que se aprueba la actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales 27

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Sistema de Aguas.**- Licitación Pública Nacional, número SACMEX-LP-026-2021, Convocatoria 004.- Desazolve del interceptor Oriente-Oriente 28
- ◆ **Sistema de Aguas.**- Licitación Pública Nacional, número LPN/SACMEX/007/2021.- Convocatoria No. 07.- Adquisición de gases especiales de alta pureza 31

EDICTOS

- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 32/2021 (Primera Publicación) 33
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 39/21 (Primera Publicación) 38
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 457/2020 (Única Publicación) 44
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 33/2021 (Primera Publicación) 52
- ◆ Jurisdicción Voluntaria.- Expediente, número 392/2020 (Primera Publicación) 56
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 1/2021 (Segunda Publicación) 57
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 466/2020 (Primera Publicación) 58

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS QUE SE INDICAN

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo sexto y séptimo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numeral 2, inciso b), 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartados E, numerales 1, 2 y 3, F, numeral 1, 16, apartados C, numeral 5, inciso b) y E, numerales 1, 2, incisos a), c) y d), 3, incisos a) y b), y 4, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5 y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, inciso f), 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 16, fracciones II, VI, X y XIX, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 31, fracciones I, VII, XII, XVI, XX y XXVIII, 35, fracciones XI y XLVIII y 43, fracciones IX, XII, XIX, XX, XXI, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, 4º, 66, fracción I, 68, 84, 87, 88 y 90 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1º, 3º, 9º, 10 y 76 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, fracciones I y III, 10, 11, 13, 112, 126, 181, 182, 185, 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, fracción III, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII, 250, 251, 300, 301 y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México; DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del referido Código Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020; 17, 18 y 19, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; artículos Primero, Segundo, Tercero, fracciones XV y XVIII y Décimo, del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre de 1998; y 2º, 7º, fracciones II, VI, X y XIX, 13 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º, en sus párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda familia y persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como al acceso, disposición y saneamiento de agua, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la Ley en la materia.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la referida Constitución, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 9º, apartados E y F de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé el derecho de toda persona a una vivienda adecuada para sí y su familia donde las autoridades tomarán las medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, habitabilidad, tamaño suficiente, diseño y ubicación segura, así como que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y protección civil.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la mencionada Constitución local, son deberes de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público conforme lo dispongan las leyes.

Que una de las costumbres de mayor arraigo que existe en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un sólo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, esto, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que en los inmuebles con estas características, en la mayoría de los casos, el proceso de autoconstrucción de viviendas se ha realizado acorde con el crecimiento de las familias, con sus propios recursos y esfuerzos.

Que de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la falta de licencias, manifestaciones, registros, autorizaciones o avisos de construcción como la falta de escrituración individual, generando imposibilidad técnico-jurídica para constituirse en Régimen de Propiedad en Condominio y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar social.

Que uno de los programas prioritarios de la Administración Pública de la Ciudad de México es el relativo a la vivienda, el cual busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es decir, el lugar seguro y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Colegio de Notarios, todos de la Ciudad de México, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado tanto a las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias.

Que es necesario apoyar a las familias en los trámites para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a viviendas de interés social o popular, con el fin de lograr el ordenado mejoramiento de las viviendas, garantizar su seguridad estructural y adecuado funcionamiento, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento de los organismos de vivienda federales, locales y privados.

Que es una prioridad de esta Administración el otorgamiento de seguridad jurídica a los ciudadanos en su patrimonio, lo que hace necesaria la ejecución de acciones tendentes a regularizar la propiedad inmobiliaria, principalmente de quienes han adquirido vivienda de los beneficiarios originales de programas de vivienda ejecutados por instituciones públicas, federales o locales, en desarrollos habitacionales.

Que es ineludible garantizar la regularización de construcciones y que los inmuebles en los que se constituya el Régimen de Propiedad en Condominio, destinado a vivienda de interés social y popular tanto de viviendas como, espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad estructural y habitabilidad que establecen las disposiciones en materia de construcciones en la Ciudad de México.

Que la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio para vivienda de interés social o popular es de orden público y de interés social, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

Que la participación institucional de las Dependencias involucradas en la presente Resolución en la planeación, formulación y aplicación de programas relacionados con la vivienda es imprescindible para lograr una mejor aplicación de estos, así como una mayor cobertura y simplificación administrativa.

Que el Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, es un medio electrónico para la aplicación de la condonación de contribuciones y sus accesorios, agilizando en la Tesorería la prestación del servicio del trámite referido en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal local, la Jefa de Gobierno tiene la atribución de emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, lo que en el presente caso se traduce en que ante la irregularidad de las construcciones y la existencia de vivienda precaria, se implementan actos de beneficio social para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en consecuencia a alcanzar mejores condiciones de habitabilidad y la seguridad jurídica en su patrimonio familiar, estableciendo que dichos actos se otorgarán para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social o popular y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS QUE SE INDICAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene como primer objetivo las viviendas de interés social o popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes construidas o financiadas por la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en adelante, a fin de:

I. Otorgar facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes;

II. Aligerar las cargas administrativas para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y

III. Condonar el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos que señalan los numerales **DÉCIMO QUINTO** y **DÉCIMO OCTAVO** de este instrumento.

SEGUNDO.- Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el numeral **PRIMERO**, el valor de la vivienda de interés social o popular será el que limitativamente dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considerando cada unidad de propiedad exclusiva resultante como una vivienda, tomando en cuenta el valor catastral que corresponda de acuerdo con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra respectivo autorizado por la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante SEDUVI, aplicando los valores unitarios consignados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante, Código Fiscal.

TERCERO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, el uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

CUARTO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, conforme al numeral **TERCERO** de esta Resolución, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, emitido por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por la SEDUVI;
- II. Que los inmuebles no se ubiquen en zona de conservación ecológica o de alto riesgo;
- III. Que las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes cuenten por lo menos con:
 - a) Baño y un dormitorio;
 - b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;
 - c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto tengan fosa séptica, y
 - d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

QUINTO.- Para obtener la Constancia a que se refiere el numeral **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución, se deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copias certificadas del acta de nacimiento y de matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso;
- II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de los **CAPÍTULOS I y II** de esta Resolución, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio;
- III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución; suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto;
- IV. Boleta Predial del inmueble en el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio;
- V. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante SACMEX, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;
- VI. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;
- VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP);
- VIII. Constancia de alineamiento y número oficial;
- IX. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación, y
- X. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (los inmuebles objeto del numeral **PRIMERO** de esta Resolución no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo), constancias de adeudo de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEXTO.- Respecto a los inmuebles construidos que se incorporen a los beneficios del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, no se requerirá presentar licencias, permisos, manifestaciones o autorizaciones en materia de construcción, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

SÉPTIMO.- En la aplicación del numeral **PRIMERO** de esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Norma General de Ordenación Número 26, denominada “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular”, en términos del Programa Territorial o Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, así como lo dispuesto en la Norma de Producción Social de Vivienda señalada en los Programas de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES

OCTAVO.- La presente Resolución tiene como segundo objetivo la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, a fin de dar:

I. El otorgamiento de facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuando dicha construcción haya sido financiada por instituciones públicas;

II. El establecimiento de trámites y requisitos para la regularización de la construcción de las viviendas beneficiarias del presente numeral;

III. El establecimiento de trámites y procedimientos para la regularización de la propiedad de las unidades privativas resultantes, y

IV. La condonación del pago de contribuciones y aprovechamientos señalados en los numerales **DÉCIMO QUINTO** y **DÉCIMO OCTAVO** del presente instrumento.

NOVENO.- Para efectos del numeral **OCTAVO** de la presente Resolución se entiende por:

I. Condominio Popular: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, cuyas unidades privativas fueron construidas por instituciones públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas;

II. Instituciones Públicas: Dependencias, Entidades u Órganos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con facultades para la realización de acciones de vivienda, como la construcción por sí o a través de terceros y el otorgamiento de créditos para la construcción y adquisición de vivienda;

III. Vivienda: Aquella cuyo precio de venta al público no exceda de 30 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año y que será objeto de la regularización y condonación a que se refiere el **CAPÍTULO III** de la presente Resolución, y

IV. Beneficiario: Persona física poseedora de la unidad de propiedad exclusiva que habrá de individualizarse o las personas físicas integrantes de los padrones de vivienda de la Institución Pública de que se trate.

DÉCIMO.- Para la constitución del Régimen de propiedad en condominio en los términos del presente capítulo se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, inscrito ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante Instituto, para ese fin;

II. Dictamen de seguridad estructural suscrito por el Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por la SEDUVI e inscrito en el Instituto para ese fin;

III. Las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes deberán contar por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio;

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto con fosa séptica;

d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos;

IV. El uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 50% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble;

V. Acreditar que el inmueble fue construido por Instituciones Públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas, y

VI. Constancia de beneficiario referida en el numeral **DÉCIMO PRIMERO** en relación con el **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Para obtener la constancia referida en el numeral **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento y de Matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso;

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones;

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de esta Resolución; suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto;

IV. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (los inmuebles objeto del numeral **OCTAVO** de esta Resolución no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo);

V. Constancia de alineamiento y número oficial;

VI. Boleta Predial del inmueble en que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio;

VII. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, expedida por el SACMEX, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;

VIII. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio, elaborada por un Asesor Técnico inscrito en el Instituto para ese efecto;

IX. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP), y

X. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación.

No se requerirá la presentación de contratos de obra, licencias, permisos, manifestaciones, autorizaciones, o constancias de regularización en materia de construcción, autorizaciones de ocupación, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución tiene como tercer objetivo condonar el pago de los Derechos y Aprovechamientos que se indican en el numeral **DÉCIMO QUINTO**, fracciones III, XI, XII y XIII a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO TERCERO.- Para acceder a los beneficios que establece el numeral **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución, los interesados deberán obtener la Constancia respectiva que otorgue el Instituto una vez cubiertos los requisitos señalados en el numeral **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO**, respectivamente.

Las constancias que se emitan para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio tendrán vigencia hasta el término del trámite, sin que sea necesario renovarlas con el cambio del ejercicio fiscal.

DÉCIMO CUARTO.- Para efectos del numeral **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución el Instituto ejecutará las siguientes acciones:

- I. Asesorar a los interesados, recibir las solicitudes requeridas conforme a los formatos que establezca, integrar los expedientes individuales y generales con los criterios que al efecto determine; así como dar seguimiento a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución;
- II. Verificar que los inmuebles cumplan con los dictámenes de habitabilidad avalados por Arquitecto titulado, y de seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural;
- III. Revisar y validar que los Proyectos Arquitectónicos y, en su caso, las Memorias Técnicas Descriptivas, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución;
- IV. Dar seguimiento ante las Instituciones Públicas y Notarios Públicos a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución, y
- V. Expedir la Constancia establecida en el numeral **DÉCIMO TERCERO**, en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los diversos **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO** del presente instrumento.

CAPÍTULO VI

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

DÉCIMO QUINTO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal, que a continuación se señalan:

- I. Impuesto Predial, la condonación se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, dejando de aplicarse la misma cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero (artículo 126);

- II. Derechos por el registro de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);
- III. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181, 182 y artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020);
- IV. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V y 209);
- V. Derechos por el Registro de Fusión, Subdivisión, Lotificación o Relotificación de Predios (artículo 204, fracciones I y II);
- VI. Derechos por Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214);
- VII. Derechos por Servicios de Alineamiento y Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234);
- VIII. Derechos por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);
- IX. Derechos por la Expedición de copias certificadas de heliográficas de plano, de copias simples, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y Constancias de Adeudos (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII);
- X. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);
- XI. Aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300), este, solo en el caso del numeral **DÉCIMO SEGUNDO**;
- XII. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301);
- XIII. Aprovechamientos por construcciones o sus ampliaciones (artículo 302), y
- XIV. Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia de la presente Resolución y por la no presentación de los demás avisos y permisos correspondientes.

DÉCIMO SEXTO.- Para aplicar el beneficio de condonación a que hace referencia el numeral **DÉCIMO QUINTO**, los beneficiarios, los propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según sea el caso, deberán presentar la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO TERCERO** y la relación global en donde se establezcan el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio; así como las contribuciones o aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, los cuales se integrarán al expediente individual o general que conforme el Instituto, a efecto de que concluido este trámite, en su caso, se inicie la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva, a más tardar el 20 de diciembre de 2021 en cualquiera de las Administraciones Tributarias que se encuentren abiertas, dadas las acciones extraordinarias implementadas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, esto a través del sistema de citas.

Tratándose de los derechos señalados en los artículos 181, 182 del Código y **DÉCIMO NOVENO** Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020); los contribuyentes beneficiarios, propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar ante el SACMEX o ante la Tesorería la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO TERCERO**.

Para efectos de lo anterior, con relación al numeral **DÉCIMO SEGUNDO**, los interesados deberán presentar lo siguiente:

a) Documento expedido por la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Local correspondiente, en el que conste el nombre del beneficiario del financiamiento para la realización del desarrollo habitacional, a que se refiere el numeral **DÉCIMO SEGUNDO** de esta Resolución, así como la descripción del referido desarrollo.

b) Formato para trámite de pago a nombre del contribuyente, emitido por la autoridad competente, donde se establezca el monto de los Derechos o Aprovechamientos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con los comprobantes de pago expedidos por las Administraciones Tributarias o con el oficio que sea emitido por el SACMEX, las personas beneficiarias del numeral **DÉCIMO QUINTO** deberán acudir al Instituto a fin de acreditar la aplicación de la condonación respectiva.

Posteriormente, dicho Instituto enviará al Colegio de Notarios de la Ciudad de México la solicitud de asignación de notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

CAPÍTULO VII

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA RESULTANTES

DÉCIMO OCTAVO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código Fiscal, que a continuación se mencionan:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V y 209), y

III. Derechos por la Expedición de copias certificadas de heliográficas de planos, copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y de Constancias de Adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII).

Los beneficios previstos en el presente numeral aplicarán en favor de quien siendo poseedor legítimo, a juicio del Instituto, adquiera las unidades privativas resultantes o siendo poseedor adquiera las unidades privativas resultantes, sin perjuicio de que para ello también se aplique respecto a las transmisiones que fueren necesario realizar, según sea el caso, siempre y cuando se hagan constar en un solo instrumento notarial y dicha transmisión esté vinculada con los objetivos que señalan los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** del presente instrumento.

DÉCIMO NOVENO.- Los interesados para obtener los beneficios establecidos en los numerales **PRIMERO** en relación con los diversos **DÉCIMO QUINTO** y **DÉCIMO OCTAVO** de la presente Resolución, deberán ubicarse respectivamente en los supuestos previstos en este instrumento y cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

I. El valor catastral de las unidades de propiedad exclusiva no deberá exceder el monto equivalente a la vivienda de interés social o popular establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

II. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP);

III. Acreditar mediante la Constancia correspondiente expedida por el Instituto, que es beneficiario del presente instrumento, y

IV. Integrar los expedientes generales e individuales con la documentación adicional que el Instituto les requiera.

VIGÉSIMO.- El Notario Público aplicará únicamente las condonaciones fiscales a que hace referencia el numeral **DÉCIMO OCTAVO**, fracciones I y II de la presente Resolución a través del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente instrumento, darán de alta la constitución del Régimen a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos fiscales.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para formalizar las transmisiones de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en términos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO**, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo individual, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo cumpla lo señalado en los numerales **SEGUNDO** para la vivienda de interés social o popular o **NOVENO**, en su fracción III del presente instrumento, de conformidad con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra inscrito en el Instituto para ese fin, respectivamente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

VIGÉSIMO TERCERO.- En la aplicación e instrumentación de la presente Resolución participarán únicamente los Notarios públicos de la Ciudad de México. Los honorarios relacionados con la aplicación del numeral **PRIMERO** y **OCTAVO** de este instrumento se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno de la Ciudad de México con el Colegio de Notarios o conforme al Arancel correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTO.- Cuando las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular a que se hace referencia en los numerales **SEGUNDO** y **NOVENO**, fracción III del presente instrumento, no se les aplicarán los beneficios contenidos en esta Resolución debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTO.- Quedan excluidos de la presente Resolución aquellos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales, y adicionalmente, en el caso del numeral **PRIMERO** aquellos en que no se acredite que el 50% de los propietarios del total de viviendas a individualizar carezcan de parentesco civil o consanguíneo entre ellos hasta el tercer grado, conforme a la legislación civil en la Ciudad de México, o bien, no se acredite fehacientemente que el total de las unidades privativas resultantes son destinadas a casa habitación, salvo lo previsto en el numeral **TERCERO** del presente instrumento.

Asimismo, quedan excluidas de esta Resolución aquellas construcciones que no satisfagan los requerimientos que en materia de construcción y seguridad estructural establece la normatividad administrativa aplicable.

VIGÉSIMO SEXTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar; por tanto, esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

VIGÉSIMO NOVENO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubiesen sido pagados y se aplicarán una sola vez respecto de cada inmueble.

TRIGÉSIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Tesorería, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Sistema de Aguas y el Instituto de Vivienda, todos de la Ciudad de México, intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los beneficios fiscales materia de la presente Resolución, cuando éstos procedan.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Instituto de Vivienda, ambos de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las escrituras en las que se hagan constar los actos a que se refieren los numerales PRIMERO y OCTAVO de la presente Resolución, deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2021, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2022, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, dejando a salvo lo dispuesto en el numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO del mismo.

TERCERO.- Los trámites iniciados en términos de la vigencia del Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, así como para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y se emite Resolución de Carácter General, para la Condonación del Pago de las Contribuciones y Aprovechamientos que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de abril de 2020 podrán beneficiarse de las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2021, **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.-FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.-FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.-FIRMA**

SECRETARÍA DE CULTURA

Vannesa Bohórquez López, Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción IV, 29 fracciones V, VI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 34 fracción II, 35 y 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, 1, y 122, fracción II, inciso r), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 124, fracción XII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal determina que, en la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social y, en específico, en su fracción II se indica que deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, así como entregar en el mismo plazo a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dichos padrones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL “PROMOTORES CULTURALES CIUDAD DE MÉXICO DE 2020”.

<https://culturacomunitaria.cdmx.gob.mx/eventos/evento/padron-de-beneficiarios-PCCDMX2020>

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- SEGUNDO.** El responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo del Director de Desarrollo Cultural Comunitario de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el C. Jorge Mariano Mendoza Ramos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Avenida de la Paz No. 26, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel. 55-17-19-30-00 ext. 1304.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.

(Firma)

VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA

Vannesa Bohórquez López, Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción IV, 29 fracciones V, VI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 34 fracción II, 35 y 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, 1, 2, 4, 8, 24, fracción I, 27 y 122, fracción II, inciso r), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 124, fracción XII, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal determina que, en la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social y, en específico, en su fracción II se indica que deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, así como entregar en el mismo plazo a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dichos padrones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:”

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL “COLECTIVOS CULTURALES COMUNITARIOS CIUDAD DE MÉXICO DE 2020”.

<https://culturacomunitaria.cdmx.gob.mx/eventos/evento/padron-de-beneficiarios-CCCDMX2020>

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- SEGUNDO.** El responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo del Director de Desarrollo Cultural Comunitario de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el C. Jorge Mariano Mendoza Ramos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Avenida de la Paz No. 26, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel. 55-17-19-30-00 ext. 1304.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.

(Firma)

VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LICENCIADO FADLALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 16, letra F, numeral 4, inciso b), 18 letra A, numeral 4, 53 letra B, numeral 3, inciso b) fracción VI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 16, fracción V, 20 fracciones III y IX, 30, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18 fracción I de La Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; 7 fracción V, 147 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones de I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Económico, en lo sucesivo “LA SEDECO”, le corresponde establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes, así como formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico.

Que con fecha 15 del mes de febrero del año 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el cual se dan a conocer la Acción Institucional y Lineamientos de Operación para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, que tiene como objetivo fomentar proyectos de coinversión entre la Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías de la Ciudad de México, que contemplen la rehabilitación total o parcial de los Mercados Públicos a fin de impulsar la actividad económica de los mismos mediante el apoyo a proyectos de cambio sustancial, en busca de su reactivación económica sin afectar su toque tradicional, la importancia cultural y la forma en que se desarrolla la economía y el comercio de la Ciudad de México.

Que con fecha 24 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para acceder a los apoyos de la Acción Institucional para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México”.

Que en los referidos instrumentos se plasmó que la ventanilla para la recepción de documentos sería en el término de 10 días hábiles, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Que con fecha 19 de abril de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de ésta Ciudad, el “Aviso por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el Listado de los Mercados Públicos de la Ciudad de México”.

Que por el papel que siguen jugando en la economía popular, por su importancia urbana, por su historia y por su potencial, los Mercados Públicos son una prioridad de la agenda económica, urbana y turística de la Ciudad de México.

Que los Mercados Públicos requieren de mantenimiento y rehabilitación permanente, sobre todo considerando los sismos; incendios, desgaste a las instalaciones por paso del tiempo. Al cierre de diciembre del 2018 (los seis años anteriores de administración), se habían realizado en colaboración con las alcaldías (entre otras instancias de gobierno), 39 proyectos de rehabilitación total o parcial de mercados públicos. Para los ejercicios 2019 y 2020 se apoyaron 121 proyectos. Sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos enfocando los recursos en materia de seguridad del inmueble, incorporación de tecnología en procesos de compra y venta, así como en el impulso del uso eficiente de energía, además de la reutilización de aguas pluviales y aprovechamiento de energía solar.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico incorporará al listado aquellos inmuebles que adquieran el carácter de Mercados Públicos.

Que con fechas 29 de enero, 2 y 5 de marzo de 2021, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, previo el procedimiento administrativo respectivo, emitió los dictámenes de viabilidad para la regularización administrativa respecto de cinco concentraciones de comerciantes que operan en inmuebles ubicados en las demarcaciones territoriales de Alcaldías Gustavo A. Madero, Iztacalco e Iztapalapa, así como el otorgamiento de su número oficial y denominación de mercado público.

Que derivado de lo anterior, y a efecto de garantizar el cumplimiento del objetivo de la Acción Institucional para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA ACCIÓN INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE ESTA CIUDAD EL 15 DE FEBRERO DE 2021

ÚNICO.- Se modifica el inciso a) del numeral 3, apartado VIII.- REQUISITOS, para quedar de la siguiente manera:

VIII.- REQUISITOS

1).-...

a) a h)...

2.-...

a) a f)...

...

3.- Criterios de Elegibilidad.

a) El **Proyecto** que se presente deberá corresponder a los Centros de Abasto relacionados en el Apéndice 1, así como aquellos que obtengan su reconocimiento, nombre y número oficial como nuevo Mercado Público en el presente ejercicio fiscal, y que se hayan publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 28 de abril de 2021

(Firma)

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO

MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA ORTEGÓN, Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), con fundamento en los artículos 2, 3, fracción II, 11, fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, 36, 37 fracciones I y II, 39, 40 fracción VI y 44 de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México; 289, 291 fracciones I, II y VIII y 293 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; PRIMERO, SEGUNDO fracción X, CUARTO fracción I, II y IX del Decreto por el que se Crea el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo expedir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como a prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo y demás actuaciones de similar naturaleza.

Que el 30 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el 30 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, señala en su artículo 1ro. establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México.

Que el artículo 2, fracciones I, III, V y VI de la Ley mencionada, dispone entre otros objetivos, la obligación de los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, de implementar la Política de Mejora Regulatoria; establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria; establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; y fomentar y promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que faciliten la Mejora Regulatoria.

Que el artículo 36 de la referida norma, indica que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, consiste en la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados; asimismo, la inscripción y actualización de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados. Señala adicionalmente que, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del registro.

Que el artículo 37 de la referida, indica que la implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes: I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los Trámites y Servicios y sus formatos de solicitud de los Sujetos Obligados, y II. Evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, ubicación de áreas de atención, formatos homologados, entre otros elementos desarrollados en la Ley en comento.

Que el artículo 39 de la Ley de Mejora Regulatoria, establece que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios contará con un portal digital (Trámites CDMX), como el único canal oficial de difusión y consulta de los Trámites y Servicios con su formato de solicitud, mismo que deberá ser actualizado de manera permanente por los Sujetos Obligados.

Que el artículo 40, fracción VI, de la Ley en cita, señala que, en el Registro Electrónico mencionado, deberá indicarse si el Trámite deberá presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o podrá solicitarse por otros medios.

Que con fecha 29 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México 2020 - 2032, que tiene como propósito el articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la misma Ley, la cual fue aprobada por el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México e integrada por los siguientes instrumentos de mejora regulatoria: 1. Protesta Ciudadana, 2. Agenda Regulatoria, 3. Programas de Mejora Regulatoria. 4. Análisis de Impacto Regulatorio y 5. Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Que el artículo 44 de la norma señalada, indica que los trámites, servicios y formatos de solicitud que se inscriban en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios surtirán sus efectos jurídicos una vez que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de actualización en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del trámite, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzca sus efectos jurídicos; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo que, una vez publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éste surtirá sus efectos jurídicos y será susceptible de aplicación en la forma y términos en el que fue actualizado en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y permanecerá difundido en el Portal Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SERVICIO DENOMINADO “ATENCIÓN A LLAMADAS DE EMERGENCIA 911” QUE OTORGA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. El Sujeto Obligado **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, es **responsable** de conocer, substanciar, resolver u otorgar el servicio a que se refiere el presente Aviso en los términos y condiciones en el que fue inscrito en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y como aparece en el Portal Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX), no podrá modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

SEGUNDO. Se da a conocer el trámite “Atención a Llamadas de Emergencia 911” para quedar como a continuación se enuncia:

Folio	Nombre del trámite o servicio	Tipo	Sujeto Obligado que regula	Clave del Formato
1792	Atención a Llamadas de Emergencia 911	Servicio	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México	No aplica

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 28 días de abril de dos mil veintiuno.

(Firma)

MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA ORTEGÓN
TITULAR COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PROCURADURÍA SOCIAL

Martha Patricia Ruiz Anchondo, Procuradora Social; con fundamento en los artículos 2, 3 y 13 fracción I y III de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, 10 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y:

CONSIDERANDOS

1.- Que la Procuraduría Social, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que de conformidad con el artículo 3º de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

2.- Que los actos de la Administración Pública, deberán atender invariablemente a la observancia de los principios de agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, atento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3.- Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es el ordenamiento legal que regula la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México, ante los particulares, misma que en su artículo 71, establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo se practicaran en días y horas hábiles, señalándose como inhábiles entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la dependencia o entidad, mismo que habrá de publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4.- Que el once de marzo del año dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

5.- Que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles y por tanto, no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública local.

6.- Que con fecha 12 de febrero de 2021 se emitió el “DECIMO TERCER ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LOS TERMINOS QUE SE SEÑALAN”, el cual establece que las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso, y por lo tanto se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN DIAS Y HORAS PARA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS QUE SE HAYAN TRAMITADO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2020 Y ANTERIORES

1.- Se emite el presente Acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral UNICO del “DECIMO TERCER ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LOS TERMINOS QUE SE SEÑALAN” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 12 de febrero de 2021, mediante el cual se da a conocer que las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso.

2.-Que a partir del día 04 de mayo de 2021, esta Procuraduría Social habilita días y horas para llevar a cabo los siguientes procedimientos: Queja Condominal, Audiencias de Conciliación, Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones y Recursos de Inconformidad, única y exclusivamente aquellos que se hayan tramitado durante los meses de enero a marzo de 2020 y anteriores.

3.- Quedan habilitados como horas y días de lunes a jueves, en un horario de 10:00 a 18:00 horas y los días viernes de 10:00 a 15:00 horas, para los efectos que se hacen referencia en el párrafo anterior.

La Procuraduría Social les agradece y valora el compromiso que tengan a bien aplicar durante esta crisis sanitaria para cumplir con los fines del presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y su vigencia será hasta que la Autoridad Sanitaria determine la conclusión de la contingencia sanitaria.

Ciudad de México, a los 28 días del mes de Abril de 2021

A T E N T A M E N T E

(Firma)

**LIC. MARTHA PATRICIA RUIZ ANCHONDO
PROCURADORA SOCIAL**

ALCALDÍAS**ALCALDÍA EN MILPA ALTA**

C. MISAEL PÉREZ CRUZ, Encargado del Despacho de la Alcaldía Milpa Alta en la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 122, apartado A, base VI, incisos A) y C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 53, apartado A, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 65,66 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad De México, así como el oficio Ama/045/2021.; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32, 33, 38, 39,40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que con fecha 09 de febrero del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 531 vigésima primera época, en la página 37 al 43, el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN CONSTRUYENDO CIUDADANÍA” QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA ALCALDÍA EN MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, PARA EL EJERCICIO 2021.**, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO, PUBLICADO EL 9 DE FEBRERO DEL 2021 POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN CONSTRUYENDO CIUDADANÍA” QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA ALCALDÍA EN MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, PARA EL EJERCICIO 2021.

En la página 40. Numeral 9.

DICE:

9 Temporalidad

De enero a septiembre del 2021.

DEBE DECIR:

9. Temporalidad

De marzo a noviembre del 2021

TRANSITORIOS

ÚNICO. -Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

C. MISAEL PÉREZ CRUZ

EN MI CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 122, APARTADO A, BASE VI, INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 53, APARTADO A, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 65,66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL OFICIO AMA/045/2021 y MDSPOTA/CSP/1546/2021.

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

C. MISAEL PÉREZ CRUZ, Encargado del Despacho de la Alcaldía Milpa Alta en la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 122, apartado A, base VI, incisos A) y C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 53, apartado A, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 65,66 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad De México, así como el oficio Ama/045/2021.; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32, 33, 38, 39,40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de marzo del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 562, en las páginas 44 a la 49, el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS FORTALECIENDO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES.” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO PUBLICADO EL 25 DE MARZO DEL 2021 POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS FORTALECIENDO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES.” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

En la página 47. Numeral 10. Requisitos de Acceso.

DICE:

10. Requisitos de acceso

- 1.- Ser residente de la Alcaldía Milpa Alta.
- 2.- Ser mayor de 18 años.
- 3.- Presentar Oficio de solicitud de ayuda económica dirigido al alcalde en original.
- 4.-Copia fotostática de Identificación Oficial vigente de las personas que funjan como: presidente, secretario y tesorero amplificada al 150%.

DEBE DECIR:

10. Requisitos de acceso

- 1.- Ser residente de la Alcaldía Milpa Alta.
- 2.- Ser mayor de 18 años.
- 3.- Presentar Oficio de solicitud de ayuda económica dirigido a la Dirección General de Construcción de Ciudadanía
- 4.-Copia fotostática de Identificación Oficial vigente de las personas que funjan como: presidente, secretario y tesorero amplificada al 150%.

En la página 47. Numeral 12. Operación de la Acción, inciso 3.

DICE:

- 3.- La carta de petición, carta compromiso y la lista de asistencia deberá tener el visto bueno con nombre, firma y sello del Comité Vecinal de Villa Milpa Alta esto solo aplica a los barrios de Villa Milpa Alta, para los once pueblos del Coordinador de Enlace Territorial.

DEBE DECIR:

3.- La carta de petición, carta compromiso y la lista de deberá tener el visto bueno con firma del Comité de Participación Comunitaria (COPACO) de Villa Milpa Alta, esto sólo aplica a los barrios de Villa Milpa Alta, para los once pueblos del Coordinador de Enlace Territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese la presente Nota Aclaratoria AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS FORTALECIENDO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES.” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 562 vigésima primera época, en la página 44 a la 49.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de abril del año 2021.

(Firma)

C. MISAEL PÉREZ CRUZ

EN MI CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 122, APARTADO A, BASE VI, INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 53, APARTADO A, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 65,66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL OFICIO AMA/045/2021 Y MDSPOTA/CSP/1546/2021.

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

C. MISAEL PÉREZ CRUZ, Encargado del Despacho de la Alcaldía Milpa Alta en la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 122, apartado A, base VI, incisos A) y C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 53, apartado A, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 65,66 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad De México, así como el oficio Ama/045/2021.; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32, 33, 38, 39,40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de marzo del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 562, en la página 43, el **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO, DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020**, tengo a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO PUBLICADO EL 25 DE MARZO DEL 2021 POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO, DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020

En la página 43. Párrafo único.

DICE:

Los padrones estarán disponibles para ser consultados en la página oficial de la Alcaldía de Milpa Alta, <http://www.milpaalta.cdmx.gob.mx/padrones/>

DEBE DECIR:

Los padrones estarán disponibles para ser consultados en la página oficial de la Alcaldía de Milpa Alta, <https://www.milpaalta.cdmx.gob.mx/padrones/DirGralConstCiu/2020/UNIVERSITARIOS2020.pdf>

TRANSITORIOS

UNICO. -Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

C. MISAEL PÉREZ CRUZ

EN MI CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 122, APARTADO A, BASE VI, INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 53, APARTADO A, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 65,66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL OFICIO AMA/045/2021 Y MDSPOTA/CSP/1546/2021.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de México a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 181 FRACCIONES I Y XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 92.- La Contraloría administrará el Sistema DeclaraTECDMX y llevará el registro y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las personas del Tribunal.

Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses: todas las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Electoral.

La Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses deberá presentarse mediante el Sistema DeclaraTECDMX, atendiendo lo establecido en los Lineamientos para la Presentación y Registro de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del Tribunal.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los estrados, así como en las páginas de Internet e Intranet del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XIII del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en cumplimiento al artículo SEGUNDO TRANSITORIO del citado Reglamento:

SE CERTIFICA

Que el presente documento constante de una foja útil, con texto sólo por el anverso (incluyendo la presente certificación) concuerda con el original de la modificación al citado Reglamento.

Lo anterior, para ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

(Firma)

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRA. ANA CLAUDIA DE LA BARRERA PATIÑO, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 37, 44, 53 fracciones VI y XVII y 59 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer el siguiente:

“ACUERDO A/JGA/80/2021, EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA VÍA REMOTA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y SE AUTORIZA SU PUBLICACIÓN.”

DICE:

De las cotizaciones para formalizar adjudicaciones, en el caso del Proveedor adjudicado.

En los procedimientos de adjudicación de contratos, se deberá solicitar a los proveedores que las cotizaciones se elaboren conforme a lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

De la Adjudicación Directa.

Este procedimiento de adjudicación de bienes y servicios, permite satisfacer las necesidades inmediatas de las áreas del Tribunal, ya que se podrán realizar adjudicaciones directas siempre y cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos de actuación, que al efecto sean autorizados, siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en el supuesto de excepción de invitaciones restringidas, ni licitaciones públicas.

DEBE DECIR:**De las cotizaciones.**

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá solicitar por escrito tres cotizaciones cuando menos para participar en los procedimientos licitatorios convocados por el Tribunal, para obtener y garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Tribunal, en caso de que así proceda.

Tratándose de las cotizaciones para formalizar la adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios, en el caso del proveedor adjudicado, deberán elaborarse conforme a lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

De la Adjudicación Directa.

(...)

Una vez concluido el proceso de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá notificar por escrito al proveedor ganador.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021.

(Firma)

MTRA. ANA CLAUDIA DE LA BARRERA PATIÑO.
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 004

El Ing. Santiago Maldonado Bravo, Director General de Drenaje del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en observancia a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable requerido
SACMEX-LP-026-2021	Desazolve del interceptor Oriente-Oriente.		04-Junio-2021	01-Septiembre-2021	\$13,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas
SACMEX-LP-026-2021	Costo en Dependencia: \$2,000.00	06-Mayo-2021	18-Mayo-2021 10:30 Hrs	12-Mayo-2021 09:00 Hrs	24-Mayo-2021 10:30 Hrs.

Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/1041/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020.

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Drenaje Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, lo anterior a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite señalada para su adquisición.

Requisitos para adquirir las bases:

1. La adquisición es directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno de la Ciudad de México con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, o bien, a través del Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65501123467 referencia 06D3.
 - 1.1 Carta de aceptación de participación a la Licitación. (2 juegos)
 - 1.2 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.
 - 1.3 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

1.4 Manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.

1.5 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios y que cumpla con el capital contable solicitado; entregar copia legible y presentar original para cotejo.

1.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios.

1.7 Presentar el comprobante de pago de dicha licitación.

1.8 La documentación deberá de ir dirigida al Ing. Santiago Maldonado Bravo, Director General de Drenaje.

2 Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, los podrán revisar en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Drenaje, sita en Avenida Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, éstos se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago. El no contar con esta documentación será motivo de descalificación entación de propuestas.

3. Se anexará dentro del sobre de la Propuesta Técnica en el documento T.1.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios, así como en el documento T.1.8 copia del recibo de pago, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

Para la licitación SACMEX-LP-026-2021 Las empresas participantes deberán demostrar la experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control requeridas, y a demostrar en el procedimiento licitatorio, el capital contable mínimo requerido para adquirir las bases, así como asegurar la calidad y seguridad en los trabajos mencionados de conformidad con lo siguiente:

Deberán acreditar que cuentan con experiencia en la ejecución de desazolves en túneles.

Presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, además de comprobar la capacidad financiera mediante la presentación de las declaraciones anuales 2019 y 2020, sus estados financieros anuales auditados por contador público externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los párrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, será motivo de descalificación durante la revisión detallada de la propuesta.

La cita para llevar a cabo la visita de obra para la licitación SACMEX-LP-026-2021, se realizará en la Unidad Departamental de Obras en Túneles, ubicada en Calle Nezahualcóyotl No. 109, 8° Piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El lugar de reunión para la junta de aclaraciones, será en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, 2do Piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con oficio de presentación signado por el representante legal y con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia legible de ambos documentos), se deberá presentar por escrito y en dispositivo electrónico USB las dudas o preguntas referentes a la Licitación, previo a la junta de aclaraciones en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Drenaje, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta Ciudad.

El acto de sesión de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, 2do. Piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora señalados anteriormente.

En la licitación SACMEX-LP-026-2021, aplica lo siguiente.

Únicamente se reconocerá la subcontratación de los acarreos y la topografía.

No se otorgará anticipo.

Si requiere visita de Obra.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

Para las empresas que participen en más de un evento las obras y/o servicios se adjudicaran independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultaneo así mismo se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de obra Pública. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagaran en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra. Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ABRIL DE 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE DRENAJE

(Firma)

ING. SANTIAGO MALDONADO BRAVO

**SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO DESCONCENTRADO**

CONVOCATORIA No. 07

La Lic. Teresa Paula Heredia Juárez, Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso a, 28, 30 fracción I, 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento; artículos 7 fracción X último párrafo, 235 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; punto Octavo del Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos del órgano desconcentrado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México las facultades que se indican; punto 1.3.0.0 Atribuciones del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las normas aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/007/2021, para la adquisición de **Gases especiales de alta pureza**.

Período de venta de Bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 04 al 06 de mayo de 2021.	07 de mayo de 2021 12:00 horas	12 de mayo de 2021 10:00 horas	18 de mayo de 2021 10:00 horas	Del día hábil siguiente de la formalización del contrato al 31 de diciembre de 2021.

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad
1	Helio UAP 5.0 (ultra alta pureza), pureza mínima de 99.999% humedad menor de 2 PPM.	65.45	130.90	Metro cúbico
2	Acetileno 2.6 grado absorción atómica, pureza mínima de 99.6%, con un contenido de la mezcla oxígeno-metano menor de 4000 PPM.	96	180	Kilogramo
3	Argón UAP 5.0, pureza mínima de 99.999%, oxígeno menor a 1 PPM, humedad menor a 3 PPM.	93.70	196.77	Metro cúbico
4	Nitrógeno UAP 5.0 (ultra alta pureza), pureza mínima de 99.999% humedad menor de 3 PPM.	34.76	69.52	Metro cúbico
5	Argón 4.8 ICP criogénico, pureza mínima de 99.998% humedad menor de 2 PPM, oxígeno menor de 3 PPM.	1220	2196	Metro cúbico

Lugar y horario de entrega de los bienes:	La entrega de los bienes objeto de la licitación se realizará L.A.B en el Almacén de la Subdirección para el Análisis y Gestión de la Calidad del Agua, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en Av. División del Norte Número 3330, Col. Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, en horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, a nivel de piso en bodega.
Precio de las bases en convocante y mediante depósito bancario:	\$ 1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n.).

Forma de pago de Bases:	Convocante.- El pago se deberá efectuar en días hábiles de 11:00 a 13:00 horas en la Oficina de Retribución Salarial al Personal, ubicada en la planta baja de las oficinas centrales del SACMEX, mediante cheque certificado o de caja a favor del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas , librado por la persona física o moral interesada, expedido por institución bancaria establecida en la Ciudad de México o área metropolitana (Atizapán, Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl). Depósito Bancario.- El pago se deberá efectuar a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México , debiendo contener completas las siguientes referencias: número de cuenta de Banco Santander, S.A. 65501123467, número de sociedad 06D3, Registro Federal de Contribuyentes (del interesado) y número de Licitación.
-------------------------	--

Servidores públicos responsables de la Licitación:

Lic. Teresa Paula Heredia Juárez, Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Lic. Arturo Fisher Valencia, Subdirector de Compras y Control de Materiales y Lic. Hiram Jacobo Hernández Villagómez, Jefe de la Unidad Departamental de Abastecimiento.

* El periodo de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de la licitación se consideran a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.sacmex.cdmx.gob.mx o en la Subdirección de Compras y Control de Materiales, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080, de 11:00 a 13:00 horas, en días hábiles, atención del Lic. Arturo Fisher Valencia, teléfono 5130 4444, extensión 1611. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir su costo.

*El Acto de Junta de Aclaración de Bases, la Primera Etapa: Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y la Segunda Etapa: Acto de Fallo, se celebrarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; en el 6° piso del edificio sede del SACMEX, sito en Nezahualcóyotl No. 109, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080.

* El pago de los bienes se realizará en moneda nacional, a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

* La licitación no considera el otorgamiento de anticipo.

* Las propuestas deberán presentarse en español.

* No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos contenidos en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49 fracción XV, 51 y 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

* La Licitación no está considerada bajo la cobertura de algún tratado de libre comercio.

* Para coadyuvar al mejor desarrollo de la Junta de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que adquieran las bases, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases, al correo electrónico arturo.fisher@sacmex.cdmx.gob.mx, previo a la fecha del evento.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.

(Firma)

Lic. Teresa Paula Heredia Juárez.

Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

E D I C T O S**“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”****DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.****EXPEDIENTE: 32/2021****EDICTO EMPLAZAMIENTO.**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de SERGIO JACOBO MEDINA SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SERGIO ISRAEL JACOBO JUÁREZ y MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO DE JACOBO, también conocida como MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO también conocida como MA. SOCORRO JUÁREZ CASTRO, EXPEDIENTE 32/2021, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta del promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Se tiene por presentado al Licenciado JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **SERGIO JACOBO MEDINA SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SERGIO ISRAEL JACOBO JUÁREZ y MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO DE JACOBO, también conocida como MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO también conocida como MA. SOCORRO JUÁREZ CASTRO**, respecto del bien inmueble consistente en:

AVENIDA 604, NUMERO 300, AGRUPAMIENTO G, CASA 40, UNIDAD HABITACIONAL NARCISO BASSOLS, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07980, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 179957, DENOMINADO COMO: "CONJUNTO HAB. "NARCISO BASSOLS" COND. CUARENTA, UBICADO EN DEPTO. 40, DEL CONJUNTO HAB. NO. 300 DE LA AV. 604, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN G.A. MADERO, D.F., CON UNA SUPERFICIE DE 44.265(CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILIMETROS) SIENDO LOS TITULARES REGISTRALES SERGIO JACOBO MEDINA y MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO DE JACOBO.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación FCIN/AOP/T2/00035/13-06 Y SU ACUMULADO FCIN/ACD/T3/00235/13-06, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 3 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora a foja 1 de la indagatoria referida, iniciada el veinte de junio de dos mil trece, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR a la sucesión de SERGIO JACOBO MEDINA por conducto de su albacea SERGIO ISRAEL JACOBO JUÁREZ así como a MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO DE JACOBO, también conocida como MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO** también conocida como MA. SOCORRO JUÁREZ CASTRO, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DIEZ (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1506 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Tomando en consideración que el domicilio de los codemandados **SERGIO JACOBO MEDINA SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SERGIO ISRAEL JACOBO JUÁREZ y MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO DE JACOBO, también conocida como MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO** también conocida como MA. SOCORRO JUÁREZ CASTRO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído; facultando al Juez exhortado para que tenga por señalados nuevos domicilios de la parte demandada, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda, y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para lo cual se concede un término de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Se requiere a la parte demandada para que, señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán en los términos previstos en el artículo 95 del ordenamiento legal citado.

Respecto a las **pruebas que ofrece** en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a petición de la autoridad accionante en el Boletín Judicial de este Tribunal, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

AVENIDA 604, NUMERO 300, AGRUPAMIENTO G, CASA 40, UNIDAD HABITACIONAL NARCISO BASSOLS, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07980, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 179957, DENOMINADO COMO: "CONJUNTO HAB. "NARCISO BASSOLS" COND. CUARENTA, UBICADO EN DEPTO. 40, DEL CONJUNTO HAB. NO. 300 DE LA AV. 604, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN G.A. MADERO, D.F., CON UNA SUPERFICIE DE 44.265(CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILIMETROS) SIENDO LOS TITULARES REGISTRALES SERGIO JACOBO MEDINA y MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO DE JACOBO.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en el **FOLIO REAL NÚMERO 179957, AVENIDA 604, NUMERO 300, AGRUPAMIENTO G, CASA 40, UNIDAD HABITACIONAL NARCISO BASSOLS, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07980, CIUDAD DE MÉXICO**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México **IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 179957, DENOMINADO COMO: "CONJUNTO HAB. "NARCISO BASSOLS" COND. CUARENTA, UBICADO EN DEPTO. 40, DEL CONJUNTO HAB. NO. 300 DE LA AV. 604, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN G.A. MADERO, D.F., CON UNA SUPERFICIE DE 44.265(CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILIMETROS) SIENDO LOS TITULARES REGISTRALES SERGIO JACOBO MEDINA y MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO DE JACOBO**; debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

MEDIDA PROVISIONAL

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, en el **FOLIO REAL NÚMERO 179957, AVENIDA 604, NUMERO 300, AGRUPAMIENTO G, CASA 40, UNIDAD HABITACIONAL NARCISO BASSOLS, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07980, CIUDAD DE MÉXICO**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México **IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 179957, DENOMINADO COMO: "CONJUNTO HAB. "NARCISO BASSOLS" COND. CUARENTA, UBICADO EN DEPTO. 40, DEL CONJUNTO HAB. NO. 300 DE LA AV. 604, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN G.A. MADERO, D.F., CON UNA SUPERFICIE DE 44.265(CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILIMETROS) SIENDO LOS TITULARES REGISTRALES SERGIO JACOBO MEDINA y MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ CASTRO DE JACOBO**, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte actora** para que dentro del término de tres días siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído así como a la parte demandada para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Por otro lado se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15 y 16 y demás relativos al **REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo así como los documentos base o prueba, en el término de Ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado José Agustín Pérez Cortés, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Yaqueline Guzmán Lira, quien autoriza y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

“2021: Año de la Independencia”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de marzo y siete de abril de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **GRISelda PATRICIA DÍAZ NAVARRO Y RAFAEL CARRASCO VARGAS** con número de expediente **39/21**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

Ciudad de México a siete de abril del año dos mil veintiuno.

Hágase saber a las partes, la anterior certificación para los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a sus autos, el escrito y anexos presentados por el C. DAVID BERNAL CRUZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Como lo solicita, se le tiene devolviendo Edictos y oficios 139/2021 y 140/2021, por las causas que se indica en el escrito de cuenta, los que se agregan a los autos, para que surtan sus efectos conducentes a que haya lugar.

Por otra parte, y como lo solicita, proceda empleado en turno a la elaboración de los Edictos respectivos, mismos que se encuentran ordenados en autos y agréguese en los mismos (edictos) el auto de fecha VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO; y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la parte actora para diligenciación.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

La Secretaria: Da cuenta al C. Juez con un escrito presentado por la parte actora, el día VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado.- **CONSTE. Doy fe.-CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno. Conste.

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por el C. DAVID BERNAL CRUZ, Agente del Ministerio Público en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como lo solicita, se le tiene exhibiendo el comprobante de pago que refiere en el ocurso que se cita, en términos del auto de fecha DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En ese orden de ideas, procesa empleado en turno a la elaboración de los oficios ordnados en el auto en cita y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación.

Por otra parte, se le tiene exhibiendo, la minuta sellada del oficio número 141/2021, dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la que se agrega a los autos, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte con fundamento en el artículo 154 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se aclara parte conducente del auto de fecha dos de marzo del dos mil veintiuno, en su apartado identificado como en número IV (cuatro romano), respecto de la imprecisión contenida en el mismo (auto), sin que ello signifique cambiar la sustancia del proveído; ya que dicha aclaración que se efectúa, es para los efectos de rectificación de un "error puramente material", y para darle certeza jurídica, por existir un error de redacción y así ajustar al sentido de las actuaciones y así evitar futuras nulidades innecesarias, toda vez que dice: ".....en el folio real Folio real 559218, Auxiliar 38,...." **debiendo decir correctamente:** "..... en el folio real 820159....".-**NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **David Bernal Cruz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 884 fojas de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-2C/D/00614/07-201 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FCIN/614/02/2020-01, en 200 fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 55 fojas y 4.- 2 copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de una carpeta que contiene un total de dos archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la averiguación previa y expediente administrativo; asimismo contiene dos Audiencias.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **39/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **David Bernal Cruz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a **los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. GRISELDA PATRICIA DÍAZ NAVARRO y RAFAEL CARRASCO VARGAS**; siendo titular registral del inmueble materia de la extinción la primera de las mencionadas y el segundo demandado, al encontrarse casado bajo Sociedad Conyugal, en su carácter de demandados, de quienes se reclama las prestaciones siguientes:

“A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: AVENIDA DEL ÁRBOL, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 66, LOTE 1, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, C.P. 09780, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.-

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 820159, COMO INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 66, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09780, SON UNA SUPERFICIE DE: 86.27 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FCIN/614/02/2020-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a GRISELDA PATRICIA DÍAZ NAVARRO y RAFAEL CARRASCO VARGAS; siendo titular registral del inmueble materia de la extinción la primera de las mencionadas y el segundo demandado, al encontrarse casado bajo Sociedad Conyugal, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADAS** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2º** de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los demandados **GRISELDA PATRICIA DÍAZ NAVARRO y RAFAEL CARRASCO VARGAS** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS SEIS DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1175 fojas, en consecuencia, el excedente es de **675 fojas**, por lo tanto se concede a la demandada, **SEIS DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra**, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	36
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	884
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	200
COPIAS AUTENTICADAS	55
TOTAL	<u>1175</u>

Asimismo, al momento de emplazar a la enjuiciada hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibida que de guardar silencio de silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada, no contestara la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a las demandadas, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** el presente proveído **TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

II).- Por lo que como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien inmueble: ubicado en: **AVENIDA DEL ÁRBOL, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 66, LOTE 1, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, C.P. 09780, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.-**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 820159, COMO INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 66, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09780, SON UNA SUPERFICIE DE: 86.27 METROS CUADRADOS.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaría a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

II).- De igual forma, se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien inmueble afectado, ubicado en: AVENIDA DEL ÁRBOL, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 66, LOTE 1, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, C.P. 09780, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.-

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 820159, COMO INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 66, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09780, SON UNA SUPERFICIE DE: 86.27 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que en su momento sea creado, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO, por desacato a un ordenamiento judicial.

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada, deberá hacerse saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.

III).- SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real 820159, respecto del bien inmueble identificado como: AVENIDA DEL ÁRBOL, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 66, LOTE 1, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO TEZONCO, C.P. 09780, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 820159, COMO INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 66, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09780, SON UNA SUPERFICIE DE: 86.27 METROS CUADRADOS., por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en cita. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, **se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO por desacato a un ordenamiento judicial.**

IV).- De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda **de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real Folio Real 559218, Auxiliar 38**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**EDICTOS**

**JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCION DE DOMINIO
SECRETARIA “C”
EXPEDIENTE NUM. 457/2020**

PARA EMPLZAR A JUICIO A LOS CC. MIGUEL ÁNGEL MONTAÑO VILLANUEVA; MARÍA LOURDES MONTAÑO VILLANUEVA; ALFONSO MONTAÑO VILLANUEVA y ANA LUZ siendo el nombre correcto de esta última JUANA LUZ MONTAÑO VILLANUEVA, en su carácter de AFECTADOS EN EL PRESENTE JUICIO.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinte de noviembre de dos mil veinte y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **VILLANUEVA CARBAJAL MICAELA**, con expediente número 457/2020, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada de Carpeta de Investigación Número CI-FRVT/ORIENTEII/UI-3C/D/00621/05-2020.DO2
- 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FRVT/621/41/2020-08
- 3.- Legajo de copias certificadas.
- 4.- 14 traslados

CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 14 (catorce) traslados, y a los que se anexó un sobre y en su interior Contiene un CD respectivamente, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo **computadoras** (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los cinco CD [discos compactos], por lo que abierto que fueron los mismos, se constató una carpeta y **dos archivos en formato PDF:**

CARPETA:

ARCHIVO 1 DENOMINADO: CI-FRVT/ORIENTEII/UI-3C/D/00621/05-2020.DO2 constante en 1314 fojas.

ARCHIVO 2 DENOMINADO: FEED/TI/CI/FRVT/621/41/2020-08 constante en 167 fojas. [que coincide con los exhibidos como documentos base].- *** scaneo de 2 (dos) audiencias***.

Conste. En la Ciudad de México a veinte de noviembre del año dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **457/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/488/2020/-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, Licenciados MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, FEED/SEA/495/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, OSCAR GERARDO ROJAS TARANO, FEED/SEA/498/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, LAURA GACHUZ FUENTES, FEED/SEA/497/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, FEED/SEA/496/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, FEED/SEA/499/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, DAVID BERNAL CRUZ, FEED/SEA/485/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA, FEED/SEA/484/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, FEED/SEA/493/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, FEED/SEA/494/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARIANA ROMERO MEJÍA, FEED/SEA/486/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte y RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES, FEED/SEA/492/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Del mismo modo se tiene al promovente proporcionado para recibir notificaciones el correo electrónico fabiola_sanchez@fgjcdmx.gob.mx., así como el número telefónico 55 5346-88-58.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de la **C. MICAELA VILLANUEVA CARBAJAL**, en su carácter de parte demandada, como propietario del bien mueble, se recama la siguiente prestación:

“A). - La Declaración Judicial de Extinción de Dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad le corresponda con todos sus frutos mejoras y accesiones del bien inmueble ubicado en:

CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.-

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número: FEED/TI/CI/FRVT/621/41/2020-08, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la **C. MICAELA VILLANUEVA CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADA**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual manera, se ordena el emplazamiento a la persona jurídica incorpórea denominada **INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (anteriormente COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA)**, a los **C.C. PEDRO, MIGUEL ÁNGEL, MARÍA DE LOURDES, ALFONSO y ANA LUZ, todos de apellidos MONTAÑO VILLANUEVA**, en su carácter de **Afectados (quienes ocupan el bien inmueble)** y a los **C.C. LEONARDO ALONSO “N”, VALENTIN “N”, ALEJANDRO MEDINA “N”, MIGUEL ÁNGEL SOTO VELAZQUEZ, SILVIA PAOLA VAZQUEZ FRAGOSO y ROBERTO RODRÍGUEZ “N” (al ser arrendatarios), en su carácter de Afectados**, lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2 de la ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten, el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene a la demandada, que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma

por 1580 fojas, en consecuencia, el excedente es de **un mil ochenta fojas**, por lo tanto se concede a la demandada y afectados, **ONCE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	44
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	1314
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	167
COPIAS AUTENTICADAS	55
TOTAL	<u>1580</u>

Por lo que, siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que la demandada, no contestara la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen a **la demandada y afectados**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

Pudiendo en su caso el suscrito juzgador en la audiencia inicial que se dé cumplimiento al penúltimo y último párrafo del artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en el escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real electrónico 624937, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley

Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 624937.**

Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

****De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2.**, por lo que **al momento de emplazar a la demandada y afectados, deberá hacérseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.**

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 624937, del citado bien inmueble.**

Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

****Asimismo, se decreta el aseguramiento del inmueble afectado, ubicado en: **CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

**** Se decreta la suspensión del poder de disposición del bien inmueble afectado, ubicado en: ***CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2.***

Lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real respecto del inmueble, toda vez que el Afectado PEDRO MONTAÑO VILLANUEVA se encuentra ocupando el inmueble con su familia, y da en arrendamiento los locales ocupados por LEONARDO ALONSO "N", VALENTIN "N", ALEJANDRO MEDINA "N", MIGUEL ÁNGEL SOTO VELAZQUEZ, SILVIA PAOLA VAZQUEZ FRAGOSO y ROBERTO RODRÍGUEZ "N", siendo estos últimos afectados en el presente controvertido.

En cuanto a tener como depositarios de la parte del inmueble que ocupan y materia de extinción, a los afectados en el presente juicio, de conformidad con el artículo 231 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por el momento, no ha lugar a proveer de conformidad en atención a que la facultad de designar depositario, recae en la Autoridad Administradora, o en su caso previa solicitud de la Persona Afectada, debiendo cumplir con los requisitos que dispone dicho numeral, y **siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público.**

**** **Por otra parte, se les deberá requerir a los Afectados LEONARDO ALONSO "N", VALENTIN "N", ALEJANDRO MEDINA "N", MIGUEL ÁNGEL SOTO VELAZQUEZ, SILVIA PAOLA VAZQUEZ FRAGOSO y ROBERTO RODRÍGUEZ "N" (arrendatarios respectivamente), que deberán poner a disposición de este juzgado, mediante billete de depósito las rentas que deriven del arrendamiento de los locales que respectivamente tienen a su cargo, a fin de que no se incumpla con la relación contractual que tiene con el arrendador, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondrá las medidas de apremio y vigentes autorizadas por la ley.**

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 624937**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de*

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, de conformidad al artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta al Juez, con un escrito presentado por la parte actora, el día TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado.- **CONSTE. Doy fe. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

La Secretaría Certifica: Que el término de TRES DIAS, concedidos a la parte interesada, para desahogar la vista ordenada por auto de fecha CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, corrió del VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO al TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- Ya que no transcurren términos, los días en que este Juzgado trabaja a puerta cerrada, lo anterior en términos del **ACUERDO VOLANTE V-31/ 2020**, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, emitido por el pleno del Consejo de la judicatura de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Asimismo y de conformidad con lo ordenado en la circular 16/2020 derivada del acuerdo 28-17/2020, en relación con la circular 14/2020 derivada del acuerdo 26-17/2020, emitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo del dos mil veinte Acuerdo V-47/2020 de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, en relación con los acuerdos 3-01/2021 de fecha cinco de enero del dos mil veintiuno; 03-03/2021 de fecha del quince de enero del dos mil veintiuno; 03-06/2021 de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno y acuerdo 03-09/2021 de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno; emitidos por el referido Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ya que derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID 19), se suspendieron actividades no esenciales dentro del Poder Judicial, dentro del periodo comprendido del siete de diciembre del dos mil veinte al diecinueve de febrero del dos mil veintiuno; reanudándose labores el día veintidós de febrero del dos mil veintiuno.- Conste. En la Ciudad de México, a cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Conste. Doy fe--

Ciudad de México a cuatro de marzo del dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos, el escrito y anexos presentados por la C. FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, como lo solicita, se le tiene en tiempo desahogando las vistas que se le mando dar por autos diversos de fecha CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Por otra parte, como lo solicita, y a su **entero perjuicio de la promovente, se deja de llamar a juicio a los Afectados ALEJANDRO RAMÍREZ “N”; LEONARDO ALONSO “N”; VALENTIN “N”; MIGUEL ÁNGEL SOTO VELÁZQUEZ y SILVIA PAOLA HERNANDEZ FRAGOSO.**

Se tiene por aclarado el nombre del Afectado ALBERTO RODRÍGUEZ “N”, siendo el correcto **ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ;** en ese orden de ideas, proceda empleado en turno a la elaboración de la cédula de notificación correspondiente y hecho que sea lo anterior, túrnese al C. Secretario Actuario de la adscripción para la diligenciación de la misma.

Por último, se tiene por aclarado el nombre de la Afectada ANA LUZ, siendo el correcto **JUANA LUZ MONTAÑO VILLANUEVA MONTALVO,** y en atención al resultado de las razones actuariales, respecto de las diligencias de notificación a los afectados MIGUEL ÁNGEL MONTAÑO VILLANUEVA; MARÍA LOURDES MONTAÑO

VILLANUEVA; ALFONSO MONTAÑO VILLANUEVA y ANA LUZ siendo el nombre correcto de esta última JUANA LUZ MONTAÑO VILLANUEVA, y tomando en consideración de que la parte actora refiere que no cuenta con otro domicilio al proporcionado en la demanda, procédase a realizar el emplazamiento respectivo por medio de Edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; esto es, que un solo Edicto se publicara en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y por la página de internet de la Fiscalía del General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que proceda empleado en turno a la elaboración del mismo (Edicto) y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la accionante para su publicación.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

ATENTAMENTE.
CIUDAD DE MEXICO A TRECE DE ABRIL DE 2021
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese un solo Edicto en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y por la página de internet de la Fiscalía del General de Justicia de la Ciudad de México.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****E D I C T O S**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE KARLA TERESA MARTINEZ MONTERDE, EXPEDIENTE **33/2021. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, un escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado el veintitrés de marzo del año en curso y una copia simple del escrito antes mencionado. CONSTE.- Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene aclarando el número de serie, respecto del bien mueble materia de extinción, siendo el correcto:

VEHÍCULO DE LA MARCA: MAZDA, SUBMARCA: MAZDA 3, MODELO: 2016, NÚMERO DE MOTOR: PY 20670989, PLACAS: U85-BEA, COLOR: GRIS, NÚMERO DE SERIE: JM1BM1U34G1297057, R.F.V.: DEROGADO, TIPO DE TRANSMISIÓN: MANUAL, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA: EXTRANJERA HECHO EN JAPÓN.

En consecuencia, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de marzo de los corrientes.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

“...Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de veinticuatro de febrero de los corrientes, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir

notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico (55) 53-46-88-58, así mismo el correo electrónico rodrigo_figueroa@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **KARLA TERESA MARTINEZ MONTERDE**, respecto del bien mueble consistente en:....

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/0059/01-2020, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo (compra venta), iniciada el veintisiete de enero de dos mil veinte, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/59/09/2020-03 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **KARLA TERESA MARTINEZ MONTERDE**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (621 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la Ley Especial de la Materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble correspondiente a el:....

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que inscriba la medida antes descrita, a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad.

Por otro lado, libérese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando a los mismos, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a la demandada para que señale número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.“.

AUTO.-

“...Ciudad de México, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente la razón asentada el dos de marzo de dos mil veintiuno, de la cual se desprende que el C. JOSE LUIS CRUZ HERNANDEZ en su carácter de autorizado de la parte actora, se dio por notificado personalmente del auto de veinticuatro de febrero de los corrientes, respecto de la prevención ahí decretada, así como los apercibimientos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 33/2021, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/0059/01-2020.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/59/09/2020-03.
- Un juego de copias de traslado de la demanda y un sobre que guarda un disco compacto que contiene los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/59/09/2020-03	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Foja identificada con el número 36 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 97 (REVERSO)	No está digitalizada.

Acompañando un juego de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda**, ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma la Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA**, en su carácter de Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la Licenciada TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la citada Ley, fue nombrada en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. Doy Fe.- - - - -

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

EDICTO

Que en los autos relativos de las diligencias de: **JURISDICCION VOLUNTARIA** promovido por **SALDAÑA SOLORIO GUADALUPE Y RAMIREZ CANO ROSA MARIA**, Expediente número **392/2020**; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice-----

-----**Ciudad de México, a nueve de Marzo del dos mil veintiuno.**-----

-----A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia en la presente Información Ad Perpetuum se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos y con asistencia del C. Agente del Ministerio Público de adscripción a quien debe hacerse de su conocimiento la fecha señalada y se autoriza la publicación de las presentes diligencias en el periódico **DIARIO IMAGEN** y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por **DOS VECES DE TRES EN TRES DIAS**.- **NOTIFIQUESE**.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado **FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada **MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA** que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

-----**Ciudad de México, a diez de Septiembre del dos mil veinte.**-----

-----A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que vierte y como se solicita se aclara la parte conducente del diverso auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte en cuanto al nombre del cuarto testigo de los mencionados, siendo el correcto **JOSE ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ**, aclaración que se realiza para los efectos que legalmente proceden . . .-----

-----**En la Ciudad de México, a veinticinco de Agosto del dos mil veinte.**-----

-----Con escrito de cuenta, anexos y copias simples, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda, se tienen por presentado a **SALDAÑA SOLORIO GUADALUPE y RAMIREZ CANO ROSA MARIA**, por su propio derecho, a quienes se les tiene señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas a las personas que se indican para los fines que se apuntan, promoviendo en vía de **JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM** para los efectos que señala.- Con fundamento en los artículos 927, 928 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, y para que tenga lugar la recepción de la información que propone, . . para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de las TESTIMONIALES a cargo de **CYNTHIA NAYELLI PEREZ ORTIZ, GUILLERMINA IBARRA ROMERO, MERCEDES BELMONT CASTILLO y ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ**, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a dichos testigos el día y hora antes señalado. . . Y con fundamento en el artículo 927 fracción III del Código Adjetivo invocado, se ordena citar al C. Agente el Ministerio Público adscrito a este juzgado, para que comparezca el día y hora señalado para el efecto de que pueda tachar a los testigos que asistan a la misma, como lo establece el citado precepto legal. . . .- **NOTIFIQUESE**. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado **FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada **SANDRA DIAZ ZACARIAS**, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

-----**GGM**

Ciudad de México, a 25 de Marzo del 2021.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

(Firma)

LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.

“2021, Año de la Independencia”

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO SEGUNDA PÚBLICACIÓN

PARA SU PÚBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Tenango, Número 13, Colonia Ampliación San Bernabé, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, identificado también como Lote de Terreno número Ciento Dos, de la manzana Doce, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, y sobre las edificaciones que en él se encuentran, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 1/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Guadalupe Martínez y Francisco López Fuentes. Asimismo.

Las personas que se crean con derecho sobre el inmueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contando a partir del día siguiente a la Publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y la medida cautelar de ratificación del aseguramiento precautorio del bien inmueble afecto.

(Firma)

Valeria Ruiz Ortega

Secretaria del Juzgado del Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****E D I C T O S**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN (por conducto de su albacea intestamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ), MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN, WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN, VALENTIN HECTOR, ARACELI GUADALUPE, EDUARDO, RAUL, MARIO MARTIN y GUADALUPE ADRIANA, todos de apellidos BECERRA MARTINEZ, EXPEDIENTE 466/2020. **EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, un escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado el veintitrés de marzo del año en curso y siete copias simples del escrito antes mencionado. CONSTE.- Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones y toda vez que el domicilio de la codemandada WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ ESTADO DE MÉXICO, a fin de cumplimentar el presente proveído, así como lo ordenado en auto de dos de diciembre de dos mil veinte, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de SESENTA DÍAS, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

En consecuencia, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en proveídos de dos de diciembre de dos mil veinte y tres de marzo del año en curso.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en Oficialía de este H. Juzgado el dos de marzo de dos mil veintiuno, seis copias simples del mencionado escrito, seis juegos de copias de traslado cada uno con un sobre que de su interior contiene un disco, asimismo

certifica que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar el requerimiento ordenado en proveído de dos de diciembre de dos mil veinte, trascurren del VEINTISÉIS DE FEBRERO AL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO REYES FIGUEROA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de dos de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia, con las copias para el traslado del escrito de demanda y documentos que se acompañaron, debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora Adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a los C. VALENTIN HECTOR, ARACELI GUADALUPE, EDUARDO, RAUL, MARIO MARTIN y GUADALUPE ADRIANA, todos de apellidos BECERRA MARTINEZ, en su caracter de demandados, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS QUINCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (2,081 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, o pongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de no comparecer a este juicio y no ofrecer pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la C. **SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; así como al proveído dictado el dos de diciembre de dos mil veinte, todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto de girar oficio al C. JUEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO a fin de que remita a este Juzgado copia certificada de todo lo actuado en el expediente 1784/2012, relativo del juicio sucesorio testamentario a bienes de MARTINEZ SOSA MATEA EFIGENIA, deberá estarse al propio expediente administrativo exhibido como documento base de la acción y en específico a fojas 454 (oficio en donde la Fiscalía solicitó copia certificada de todo lo actuado en la sucesión en comento), 583 a 658 (copia de todo lo actuado en dicha sucesión), por lo que deberá realizar las diligencias necesarias para la continuación del juicio ante el Juez de lo familiar que conoce de la sucesión intestamentaria en comento, debiendo acreditar dentro del término de CINCO DÍAS haber dado impulso procesal para la designación de albacea o interventor en su caso, apercibido que en caso de no hacerlo o manifestar su imposibilidad material y jurídica para ello, se suspenderá el procedimiento en términos del proveído de dos de diciembre de dos mil veinte, al ser sucesiones de carácter universal con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.

Pasando a otro tema, a fin de inscribir la medida cautelar, gírese atento oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad, consistente en: el **VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TIIDA, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A3412G, NÚMERO DE MOTOR MR18074333J, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AD9HK191626, COLOR CROMÁTICO ROSA/BLANCO PARA SERVICIO DE TAXI.**

Procedase a realizar la corrección debiendo quedar **BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN (por conducto de su albacea intestamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ), MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN, WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN, VALENTIN HECTOR, ARACELI GUADALUPE, EDUARDO, RAUL, MARIO MARTIN y GUADALUPE ADRIANA, todos de apellidos BECERRA**

MARTINEZ, en carátula y Libro de Gobierno, así como en la base de datos del Boletín Judicial y SICOR, debiéndose girar oficio a C. DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL, para los efectos procedentes.

Finalmente, publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en este H. Juzgado el uno de diciembre de dos mil veinte, ocho juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto, asimismo certifica que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, trascurren del UNO AL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veinte.

Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO REYES FIGUEROA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado RODRIGO RICARDO REYES FIGUEROA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico (55) 53-46-88-58, así mismo los correos electrónicos diana_castanon@fgjcdmx.gob.mx y rodrigo_figueroa@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN** (por conducto de su albacea intestamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ) y **MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN**, en su carácter de codemandados, así como **GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ** y **MARIO MARTÍN BECERRA MARTÍNEZ** en su carácter de parte afectada, respecto del bien inmueble ubicado en:

AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58 EN LA COLONIA JAIME TORRES BODET ESTO EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDA COMO AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58, COLONIA PUEBLO SAN JUAN IXTAYOPAN, ALCALDÍA TLÁHUAC C.P.

13508; TAMBIÉN CONOCIDA COMO BOULEVARD SUR DEL COMERCIO #58, COLONIA JAIME TORRES BODET, C.P. 13530, DELEGACIÓN TLÁHUAC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 M2.

Y en contra de **WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN** como demandada, respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TIDA, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A3412G, NÚMERO DE MOTOR MR18074333J, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AD9HK191626, COLOR CROMÁTICO ROSA/BLANCO PARA SERVICIO DE TAXI.

Ambos sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FAS/E/UI-1 C/D/01128/06-2019**, en dos tomos de la Fiscalía Central Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominado Fuerza Antisecuestro (FAS), iniciada el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/1128/03/2020-01 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **BEERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN** (por conducto de su albacea testamentaria GUADALUPE ADRIANA BEERRA MARTINEZ) y **WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN** en su carácter de codemandados, así como **GUADALUPE ADRIANA BEERRA MARTINEZ** y **MARIO MARTÍN BEERRA MARTÍNEZ** en su carácter de parte afectada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS QUINCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (2,081 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los codemandados y afectados que de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Igualmente, se ordena notificar personalmente a las víctimas de identidad resguardada de iniciales C.A.G. y J.T.G.F. con los datos que obran en el seguro del juzgado, a fin de que comparezcan a juicio y fuere su deseo, con el fin de ejercer su derecho a la reparación del daño, en términos de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en relación con los diversos 234 y 236 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **requiriendo a la C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA a este H. Juzgado para que al momento de llevar a cabo la notificación se abstenga de asentar en la razón correspondiente, cualquier dato que permita la identificación de las mencionadas víctimas o de sus familiares, ello con la finalidad de preservar su identidad resguardada.**

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

A efecto de ordenar el emplazamiento de la codemandada **MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN**, requiérase a la parte actora a efecto de que señale y justifique quien es el albacea a bienes de la antes mencionada, toda vez que **resulta inviable llamar a juicio a una sucesión sin precisar los datos de la persona que funge como albacea de la misma**, apercibida que en caso de no hacerlo o de no contar con tales elementos deberá realizar las diligencias pertinentes ante el Juez de lo familiar que conoce de la sucesión testamentaria en comento, y hasta en tanto no exista representación

no se ordenará su llamamiento y el procedimiento se suspenderá en términos de la fracción X inciso a) del artículo 137 BIS del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, sirviendo de apoyo además la tesis siguiente:

Registro digital: 179590. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C.471 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1766. Tipo: Aislada.

EMPLAZAMIENTO A PERSONA FALLECIDA. CUANDO EL ACTOR TIENE CONOCIMIENTO DE ESA CIRCUNSTANCIA, DEBE PRECISAR EL NOMBRE DEL ALBACEA O REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DEMANDADA, TODA VEZ QUE AL NO SER LA SUCESIÓN UNA PERSONA INCIERTA, NO PROCEDE EMPLAZARLA POR EDICTOS.

No procede realizar el emplazamiento por edictos a una persona fallecida, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pues ante la manifestación de la actora sobre el fallecimiento de la persona que se pretende demandar, no se está frente a una persona incierta, pues de conformidad con el artículo 1649 del Código Civil para el Distrito Federal, desde el momento en que murió la persona que se demanda, se abrió su sucesión, esto es, que sí existe el ente jurídico hacia el cual van dirigidas las prestaciones demandadas, y en ese aspecto no se está ante una persona incierta, por lo que no podría emplazarse por medio de edictos pues precisamente ese es un medio de comunicación extraordinario que procede ante personas inciertas, ni tampoco procede emplazar a la parte demandada a través de edictos en términos de la fracción II del citado artículo 122, toda vez que solamente procede actuar así cuando se desconoce el domicilio de la parte demandada, y deben agotarse previamente los medios conducentes para allegarse del domicilio de la sucesión demandada, lo que la actora estuvo en aptitud legal de conocer, así como lo concerniente al representante de la sucesión, mediante la denuncia que al efecto haga en términos del artículo 769 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en donde en cumplimiento a los artículos 770 al 775 del mismo código, se está incluso en aptitud legal de iniciar la tramitación del juicio sucesorio respectivo a fin de que se designe un representante a la sucesión para efecto del juicio que pretende entablar y, al no proceder la actora así, es legal que se deseche la demanda en la que afirmó que la persona demandada ya había fallecido pero desconocía quién era el albacea de su sucesión.

Asimismo con el objetivo de integrar debidamente la relación jurídico procesal, requiérase a la parte actora, para que exhiba seis juegos de copias de traslado **COMPLETOS EN TERMINOS DEL PROVEIDO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, a fin de llamar a juicio a los C. VALENTIN HECTOR, ARACELI GUADALUPE, EDUARDO, RAUL, MARIO MARTIN y GUADALUPE ADRIANA, todos de apellidos BECERRA MARTINEZ, en su carácter de parte demandada, ello en atención de que del expediente administrativo se colige la existencia de un contrato privado de compraventa del bien materia de litis de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho en el que intervino como parte vendedora el C. SAMUEL SUAREZ VILLANUEVA como vendedor y los antes mencionados, así como la existencia de posibles derechos respecto a la sucesión intestamentaria a bienes del C. MARTIN BECERRA BRAVO, por lo que de conformidad con la fracción XX del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen el carácter de parte demandada, sin que la representación social actora haya solicitado su llamamiento, debiendo además, señalar domicilio de dichas personas a efecto de emplazarlas al presente procedimiento, en términos de lo decretado en párrafos anteriores.

En el entendido de que el suscrito no dictará sentencia hasta en tanto se satisfagan dichos requerimientos.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar:

El inmueble ubicado en AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58 EN LA COLONIA JAIME TORRES BODET ESTO EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDA COMO AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58, COLONIA PUEBLO SAN JUAN IXTAYOPAN, ALCALDÍA TLÁHUAC C.P. 13508; TAMBIÉN CONOCIDA COMO BOULEVARD SUR DEL COMERCIO #58, COLONIA JAIME TORRES BODET, C.P. 13530, DELEGACIÓN TLÁHUAC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 M2.

El bien mueble consistente en el VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TIIDA, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A3412G, NÚMERO DE MOTOR MR18074333J, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AD9HK191626, COLOR CROMÁTICO ROSA/BLANCO PARA SERVICIO DE TAXI.

Dicho lo cual, libérese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de los bienes material de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Tocante al bien inmueble mencionado con anterioridad, y como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACION DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACION PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE** a los demandados y al afectado para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último

párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS Y AL AFECTADO.** Lo proveyó y firma la Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA**, en su carácter de Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la Licenciada **TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA**, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la citada Ley, fue nombrada en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. Doy Fe.-----

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y una comparecencia. CONSTE.- Ciudad de México, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Ciudad de México, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente la razón asentada el veintisiete de noviembre del año en curso, de la cual se desprende que el C. **JOSE LUIS CRUZ HERNANDEZ** en su carácter de autorizado de la Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, respecto de la prevención ahí decretada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 466/2020, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Dos tomos de copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-1 C/D/01128/06-2019.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/1128/03/2020-01.
- Un sobre cerrado.
- Ocho juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, que contiene los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

Expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/1128/03/2020-01.	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Sobre de color café identificado con el número 32 (Documentación en su interior)	No están digitalizadas.
Foja identificada con el número 114 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 185 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 186 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 259 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 263 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 272 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 292.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 316 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 349 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 356 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 360 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 395 y su reverso.	No están digitalizadas.
Foja identificada con el número 409 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 419 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 423 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 424.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 426.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 473.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 482.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 483.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 489.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 501 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 511 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 561 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 564 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 565 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 566 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 567 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 570 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 607.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 608.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 611.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 612.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 613.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 614.	No está digitalizada.

Foja identificada con el número 616.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 617.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 621.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 622.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 632.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 633.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 634.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 642.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 648.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 649.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 650.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 656.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 678 (REVERSO)	No está digitalizada.

Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-1 C/D/01128/06-2019. (TOMO II)	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Foja identificada con el número 1.	Está incompleta su digitalización.
Foja identificada con el número 44.	No está digitalizada.

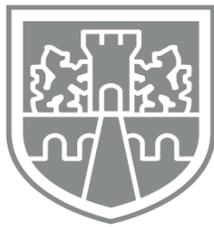
Acompañando ocho juegos de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda**, ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)